



CUT: 217181-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0136-2022-ANA-OA

San Isidro, 27 de julio de 2022

VISTO:

El Informe Técnico N°0006-2022-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN de fecha 06 de julio de 2022, emitido por la Responsable (e) del Área de Patrimonio y el Informe N°0892-2022-ANA-OA-UAP de fecha 06 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, El marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, y, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, que regula la administración de los bienes como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración Financiera del Sector Público; los artículos 5° y 6° establece como ente rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y, el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, con informe N°0028-2021-ANA-AAA.MDD-ALA.TI/RAC, el chofer comunica al Administrador de la ALA Tambopata Inambari, que en cumplimiento de sus labores establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, sufrió un accidente de tránsito con la camioneta de placa EGI-992, el día 29 de diciembre del año 2019, asimismo; con Memorando N°0001-2022-ANA-AAA.MDD-ALA.TI, el Administrador (E) Local de Agua Tambopata Inambari, comunica a la Oficina de Administración, que dicha camioneta, a consecuencia del accidente de tránsito, ha sufrido considerables daños materiales;

Que, a la fecha del siniestro, la referida camioneta se encontraba asegurada mediante la póliza de seguro vehicular N°2001-753816, emitida por la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A. a favor de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que habiéndose declarado el siniestro como “pérdida total” mediante carta PTT-667007 de fecha 24 de febrero del 2022, correspondería darle de baja y posteriormente formalizar la transferencia notarial a favor de la empresa aseguradora, por un valor simbólico de S/1.00 (uno con 00/100 soles), a fin de que dicha empresa cumpla con la reposición y/o indemnización correspondiente;

Que, respecto a la baja de bienes muebles, el art. 47° del Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, establece que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal a), del art. 48° de la Directiva, precisa que una de las causales para la baja de bienes muebles es el “daño”, el cual opera cuando se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos, supuesto presentado en el presente caso;

Que, el numeral 49.1 de la Directiva, señala que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite

a la Oficina de Administración, para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, asimismo, el numeral 2 del literal E del artículo 7º Cargas y Obligaciones de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, señala que, en caso de pérdida total del vehículo, el asegurado deberá entregar a la compañía aseguradora toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento. Dicho vehículo debe ser puesto en el lugar que la compañía designe, salvo imposibilidad material para hacerlo;

Que, de igual forma, el numeral 2, del literal A del artículo 13º de la Indemnización de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Vehicular, establece que, en caso de pérdida total, el pago o reposición se realizará, una vez que se haya formalizado la documentación de transferencia del vehículo asegurado a favor de la Compañía, libre de todo gravamen y de toda deuda tributaria;

Que, a través del Informe N°0892-2022-ANA-OA-UAP, el Subdirector de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°0006-2022-ANA-OA-UAP/PJOAQUIN y sus antecedentes, mediante el cual la Responsable (e) del Área de Patrimonio recomienda aprobar la baja por la causal de “daño” y transferencia de la camioneta, marca: Nissan, modelo: Navara, color: gris pardo, serie: MNTVCUD40D6600148, código patrimonial N° 678250000009, con un valor de adquisición ascendente a S/ 92,234.00 (noventa y dos mil doscientos treinta y cuatro y 00/100 soles), con una depreciación acumulada al 30/06/2022 de S/ 88,391.18 (ochenta y ocho mil trescientos noventa y uno y 18/100 soles), y un valor neto de S/ 3,842.82 (tres mil ochocientos cuarenta y dos mil y 82/100 soles), conforme a lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, la presente Resolución Directoral será suscrita en representación del Autoridad Nacional del Agua por el Director de la Oficina de Administración, en virtud al numeral 2.2. literal d), de la Resolución Jefatural N°005-2022-ANA sobre delegación de facultades en la Oficina de Administración y en merito a la Resolución Jefatural N°0081-2022-ANA donde se designa al suscrito como Director de la Oficina de Administración;

Con los vistos de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°217-2019-EF, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la baja por causal de “daño” de la camioneta con placa de rodaje EGI-992, mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, cuyas características y valorización se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la transferencia de la camioneta de placa EGI-992, a favor de la empresa Rímac Seguros y Reaseguros S.A.; por un valor simbólico S/ 1.00 (uno y 00/100 soles) por haberse declarado el siniestro como pérdida total mediante carta PTT-667007 de fecha 24 de febrero del 2022, a fin de que la citada empresa, en virtud de la obligación contractual contenida en la póliza de seguro vehicular N°2001-753816, pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, así como proceda a la indemnización y/o reposición a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 3°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, para su registro patrimonial y contable respectivamente.

Artículo 4°.- REMITIR una copia de la presente Resolución Directoral a empresa Rímac Seguros y Reaseguros S. A., a fin que la citada empresa, en virtud de la póliza de seguro vehicular N°2001-753816, proceda a la reposición y/o indemnización a favor de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 5°.- ENCARGAR al Área de Patrimonio la comunicación de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas a través de su registro en el aplicativo Módulo Bienes Muebles del SINABIP, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 6°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RAUL SEGUNDO DIAZ VILLACORTA
DIRECTOR(E)
OFICINA DE ADMINISTRACION